UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 689 -2017-UNSCH-R

Ayacucho, 11 SET. 2017

Visto el expediente administrativo sobre procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Grimanesa Perpetua Saravia Zamora; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación Nº 034-2016-UNSCH-ST, de fecha 29 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica recomendó a la Escuela Profesional de Obstetricia el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Grimanesa Perpetua Saravia Zamora, Obstetriz II, Nivel SPC, del Centro de Salud Reproductiva del Adolescente de la Facultad de Ciencias de la Salud, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º, inciso j) de la Ley Nº 30057, por las ausencias injustificadas del 12 de octubre al 13 de noviembre de 2015;

Que, mediante Resolución de la Escuela Profesional de Obstetricia Nº 001-2017-EPOB/UNSCH, de fecha 01 de febrero de 2017, la Escuela Profesional de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud, en su calidad de órgano instructor, inició el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Grimanesa Perpetua Saravia Zamora, Obstetriz II, Nivel SPC, del Centro de Salud Reproductiva del Adolescente de la Facultad de Ciencias de la Salud, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º, inciso j) de la Ley Nº 30057;

Que, con escrito de fecha 14 de febrero de 2017, la servidora Grimanesa Perpetua Saravia Zamora, Obstetriz II, Nivel SPC, del Centro de Salud Reproductiva del Adolescente de la Facultad de Ciencias de la Salud, ha presentado el descargo a los cargos imputados mediante la Resolución de la Escuela Profesional de Obstetricia Nº 001-2017-EPOB/UNSCH, de fecha 01 de febrero de 2017;

Que, de conformidad con el artículo 94º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, el artículo 97º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, a través de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el 03 de diciembre de 2015, la Oficina de Personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tomó conocimiento de las faltas cometidas por la servidora Grimanesa Perpetua Saravia Zamora a través del Informe Nº 106-2015-UNSCH-OPER/ACA emitido por el área de control administrativo de la Oficina de Personal, operando la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el artículo 94º de la Ley Nº 30057, según el Informe Nº 002-2017-EPOB/UNSCH, de fecha 07 de abril de 2017, de la Escuela Profesional de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal, constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 689 -2017-UNSCH-R

Estando al Informe Legal Nº 183-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 94º de la Ley Nº 30057, el artículo 97º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora GRIMANESA PERPETUA SARAVIA ZAMORA, Obstetriz II, Nivel SPC, del Centro de Salud Reproductiva del Adolescente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- REMITIR el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el deslinde de responsabilidad por dicha prescripción, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Facultad de Ciencias de la Salud
Escuela Profesional de Obstetricia
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del
Procedimiento Administrativo Disciplinario
Grimanesa Perpetua Saravia Zamora
Archivo
CAZP/ywvj